

Saldo a favor prescrito: la devolución que llegó tarde.



El TFJA confirma que una declaración complementaria extemporánea no revive el derecho a solicitar la devolución de IVA cuando ya operó la prescripción.



LA CLAVE DEL CASO

Una declaración complementaria presentada después de cinco años no revive el derecho a obtener la devolución de un nuevo saldo a favor de IVA; la prescripción opera inexorablemente.



FICHA



Órgano: Primera Sala Regional en Sinaloa, TFJA



Tema: Prescripción de devolución de IVA



Decisión: Se reconoce validez de la negativa ficta.



Una declaración complementaria no puede renacer un derecho que ha fenecido por no haberse ejercido dentro del plazo legal.





El problema jurídico

- 1 El caso planteó tres cuestiones: si se configuró la negativa ficta cuando la resolución expresa fue emitida pero no notificada a tiempo.
 - 2 Si pueden coexistir dos resoluciones sobre la misma instancia.
 - 3 Si una solicitud de devolución previa por un monto distinto interrumpe la prescripción de un nuevo saldo a favor derivado de una declaración complementaria extemporánea.
- ?
- La pregunta central fue si el contribuyente puede invocar gestiones de cobro anteriores para interrumpir la prescripción de un saldo autodeterminado por primera vez fuera del plazo de cinco años.



El punto fino

La negativa ficta se configura por falta de notificación dentro de tres meses, aunque la resolución expresa se haya emitido dentro de ese plazo.



Para postulantes

Si la autoridad niega parcialmente una devolución y no se impugna, no es viable presentar nueva solicitud subsanando deficiencias; el único camino es el recurso o el juicio contencioso oportunos.



“

No pueden coexistir válidamente dos resoluciones respecto a la misma solicitud de devolución.





La razón de la decisión

- 1 La Sala determinó que el plazo de cinco años para solicitar la devolución del IVA enero-junio 2019 venció el **18 de julio de 2024**.
- 2 La solicitud se presentó el **21 de agosto de 2024**, treinta y cuatro días tarde.
- 3 El nuevo saldo de **\$1,689,567.00** surgió de una complementaria de agosto 2024 y era desconocido por la autoridad.
- 4 La solicitud previa de 2023 no constituye gestión de cobro interruptora porque versó sobre un **monto distinto**.
- 5 La jurisprudencia **2a./J. 32/2025** impide presentar nuevas solicitudes sin haber impugnado la negativa previa.

LÍNEA DE TIEMPO



Para autoridades



Notifiquen sus resoluciones dentro del plazo de tres meses del **artículo 37 CFF**; de lo contrario, se configura la negativa ficta y la resolución expresa será nula.



Para postulantes



Si la autoridad niega parcialmente una devolución y no se impugna, no es viable presentar nueva solicitud subsanando deficiencias.

“

La solicitud de devolución se considera gestión de cobro que interrumpe la prescripción, pero solo respecto del mismo crédito gestionado.

”



Por qué esta sentencia importa.

- 1


Las declaraciones complementarias no resucitan derechos prescritos.
Si un contribuyente descubre tardíamente un saldo a favor, la complementaria no reinicia el reloj.
- 2


La impugnación oportuna es el único camino cuando se niega una devolución.
- 3


La notificación tardía genera nulidad de la resolución expresa.



PARA ABOGADOS —

Impugnen oportunamente las negativas parciales de devolución; no confíen en que una nueva solicitud con información corregida será viable;



PARA AUTORIDADES —

Notifiquen resoluciones dentro de los tres meses del artículo 37 CFF o enfrentarán la configuración de negativa ficta y nulidad de la resolución expresa;



PARA FUTUROS CASOS —

El concepto de gestión de cobro interruptora exige identidad entre el crédito gestionado y el que se pretende cobrar;



EN UNA FRASE —

El derecho a la devolución de un saldo a favor de IVA prescribe en cinco años y no puede revivirse mediante declaraciones complementarias extemporáneas.



EL TIEMPO
NO SE DETIENE.

LA PRESCRIPCIÓN
SÍ.

